

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Programa Contratos Plurianuales de Conservación de Carreteras, en el Estado de Sinaloa Norte**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-09100-04-0090

DE-052

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	230,804.3
Muestra Auditada	177,856.2
Representatividad de la Muestra	77.1%

Del contrato de obra pública y el de servicios relacionados con las mismas vigentes en el ejercicio de 2012 en el Contrato Plurianual de Conservación de Carreteras (CPCC), en el Estados de Sinaloa, se revisó una muestra de 37 conceptos por 177,856.2 miles de pesos que representó el 77.1% del total ejercido por un monto de 230,804.3 miles de pesos que comprendió la ejecución y supervisión de las obras, por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en documentos como en campo.

CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercidos	Revisados	
2-Y-CB-A-526-W-0-2	85	28	225,574.2	174,295.1	77.3
1-I-CB-A-123-Y-0-1	20	9	5,230.1	3,561.1	68.1
Total	105	37	230,804.3	177,856.2	77.1

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

La red federal de carreteras libre de peaje en el estado de Sinaloa no se encuentra en condiciones óptimas, por lo tanto requiere una serie de trabajos a fin de mejorar su estado para ofrecer un mejor nivel de servicio y disminuir los costos de operación a los usuarios; dicho estado origina altos sobrecostos al usuario de la red, lo que se refleja en el aumento en el costo del transporte.

De acuerdo con el inventario anual de deterioros en 2009, en un 80% de la red carretera del estado de Sinaloa se clasificó como bueno y satisfactorio y el 20% restante como no satisfactorio, tanto por su comodidad como su seguridad; por tal motivo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) por conducto del Centro SCT Sinaloa, desarrolló las acciones necesarias para cumplir con los estándares señalados en el Contrato Plurianual de Conservación de Carreteras, realizando trabajos de: reconstrucción de tramos y puentes, conservación periódica de tramos y puentes, conservación rutinaria de tramos y puentes, atención de puntos de conflicto y servicios de vialidad y de gestión, así como programación, seguimiento, evaluación del programa de obras e inventario general de la red contratada.

El CPCC de Sinaloa atiende buena parte de la red federal libre del Estado, los tramos comprendidos son:

TRAMO	KILOMETRAJE
Mazatlán-Culiacán	
Mazatlán-Km. 3+000	9
Km 3+000-Km 104+500	102.95
Km 104+500-Culiacán	123.46
Libramiento Sur de Culiacán	18.38
Piggy Back-Entronque Costa Rica (incluye calles laterales)	50.55
Culiacán-Los Mochis	
Culiacán-Entronque las Brisas	129.58
Entronque las Brisas-Los Mochis	170.84
Glorieta de los Mochis/Ramal Aeropuerto Los Mochis	5
Glorieta de los Mochis/Ramal Aeropuerto Los Mochis	2.17
Los Mochis-Ciudad Obregón	
Los Mochis-Lím. de Edos. de Sin/Son	137.97
TOTAL	749.9

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2 tuvo por objeto realizar la "Conservación plurianual del Paquete Carretero Sinaloa"; fue adjudicado mediante licitación pública internacional núm. LO009000994-T65-2011, el 26 de marzo de 2012, por conducto de la Dirección General de Conservación de Carreteras, al grupo formado por las contratistas Calzada Construcciones, S.A. de C.V., Construcciones y Dragados del Sureste, S.A. de C.V., MG Infraestructura, S.A. de C.V., La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V., Operadora y Administración Técnica, S.A. de C.V., y Angel Macías Garza; y en él establecieron un monto de 4,112,774.9 miles de pesos y un periodo de ejecución de 2,555 días naturales, comprendidos del 2 de abril de 2012 al 31 de marzo de 2012. La asignación inicial de recursos para el ejercicio de 2012 fue de 172,413.8 miles de

pesos. Posteriormente, el 29 de julio de 2012 el Centro SCT Sinaloa informó a la contratista mediante el acuerdo de ministración de recursos núm. 801.1.1.109 del 25 de junio de 2012 que se le asignaban 172,413.8 miles de pesos adicionales (asignación "A") con un periodo de ejecución del 3 de julio al 15 de octubre de 2019.

Al 31 de diciembre de 2012, fecha de la estimación núm. 9 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2, se habían erogado 225,574.2 miles de pesos y a la fecha de revisión (octubre de 2013) la obra se encuentran en proceso de ejecución.

En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo 2-Y-CB-A-526-W-0-2 se formalizaron cinco convenios modificatorios durante 2012 los cuales se detallan a continuación.

CONVENIOS SUSCRITOS, 2012
(Miles de pesos y días naturales)

Número de convenio	Convenio	Monto	Periodo de ejecución	Objeto
2-Y-CB-A-526-W-1-2	2		2 de abril de 2012 al 31 de marzo de 2019.	Corrección en la fecha de término, ya que en el contrato se estableció el 31 de marzo de 2012.
2-Y-CB-A-526-W-2-2	2		9 de abril de 2012 al 7 de abril de 2019. (7 d.n.)	Diferir en 7 días el inicio de los trabajos por la entrega extemporánea del anticipo.
2-Y-CB-A-526-W-3-2	2		del 3 de julio al 31 de diciembre de 2012 Asignación "A" (77 d.n.)	Convenio de ampliación al plazo correspondiente a la asignación "A", en 77 días modificándose el plazo del 3 de julio al 31 de diciembre de 2012, debido a que el plazo establecido para la asignación "A", no era factible la ejecución de los trabajos.
2-Y-CB-A-526-W-4-3	2	Asignación "A" 45,098.6		Convenio de reducción al monto de la asignación "A", en 45,098.6 miles de pesos por lo que el monto se estableció en 127,315.2 miles de pesos, lo que representó el 26.16%; debido a que el plazo establecido para la asignación "A", no era factible la ejecución de los trabajos.
2-Y-CB-A-526-W-5-3	2	Asignación "A" 74,154.8		Convenio de reducción al monto de la asignación "A", en 74,154.8 miles de pesos por lo que el monto se estableció en 98,259.0 miles de pesos lo que representó el 43.0%; debido a que el plazo establecido para la asignación "A", no era factible la ejecución de los trabajos.

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.
d.n. Días naturales.
2 convenios.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-I-CB-A-123-Y-0-1 tuvo por objeto realizar la “Supervisión de los trabajos del Contrato Plurianual de Conservación de Carreteras (CPCC) del paquete carretero Sinaloa, en el estado de Sinaloa”; fue adjudicado mediante licitación pública nacional núm. LO-009000959-N55-2011 el 23 de diciembre de 2011, por conducto de la Dirección General de Conservación de Carreteras, al grupo formado por las contratistas Rocher Ingeniería, S.A. de C.V.; Ram Ingeniería y Servicios, S.A. de C.V. y Sistemas Avanzados en Ingeniería Civil, S.A. de C.V.; y en él establecieron un monto de 38,245.9 miles de pesos y un periodo de ejecución de 1,095 días naturales, comprendido del 2 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

En el contrato servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-I-CB-A-123-Y-0-1 se formalizaron tres convenios modificatorios durante 2012 que se detallan en la siguiente tabla.

RELACIÓN DE CONVENIOS SUSCRITOS, 2012

(Miles de pesos y días naturales)

Número de convenio	Convenio	Monto	Periodo ejecución	de	Objeto
1-I-CB-A-123-Y-1-2	2	2,500.6			Reducción de la asignación aprobada para 2012, derivado del atraso en el procedimiento de licitación y al diferimiento del inicio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2.
1-I-CB-A-123-Y-2-2	2	342.5			Convenio de ampliación al monto derivado de volúmenes adicionales ocasionados por las condiciones climáticas, previo al inicio de los trabajos de contrato de obra 2-Y-CB-A-526-W-0-2.
1-I-CB-A-123-Y-2-3	2	1,914.9			Convenio de reducción al monto de la asignación de 2012, de 8,620,1 miles de pesos a 6,705.2 miles de pesos, por lo que se redujo 1,914.9 miles de pesos, lo que representó el 22.2%; esta reducción fue ocasionada por atrasos en el contrato de obra.

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.
d.n. Días naturales.
2 convenios.

Al 31 de diciembre de 2012, fecha de la estimación núm. 7 del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 1-I-CB-A-123-Y-0-1, se habían ejercido 5,223.1 miles de pesos, a la fecha de revisión (octubre de 2013) los servicios se encuentran en ejecución.

Resultados

1. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2 se observó que el Centro SCT Sinaloa no estableció con precisión en la propuesta que presentaron las contratistas ni en el contrato de la asociación en

participación conjunta, las partes de los trabajos que cada contratista se obligaba a ejecutar, ni la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En respuesta, mediante el oficio núm. CSCT.6.24.413.01.224 del 8 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa proporcionó copia del convenio privado de asociación en participación conjunta que formó parte de la propuesta, presentada por las empresas, estableciéndose en la cláusula quinta "Obligaciones de las partes" los trabajos a ejecutar por las contratistas. Asimismo, informó que la dependencia al realizar la revisión correspondiente a las partes de los trabajos a realizar por cada asociada daba cumplimiento con la normatividad aplicable; no obstante, la observancia de este mismo requisito en el contrato respectivo corresponde al Departamento de Contratos y Estimaciones y a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Sinaloa.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCT-6.24.413.303.2199 del 29 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa informó que se formalizará un adenda al contrato, en la que participen los representantes legales de las empresa que formalizaron el contrato de la asociación en participación conjunta, para incluir en el contrato la información de las partes de los trabajos que cada contratista se obliga a ejecutar así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF considera que la observación subsiste, no obstante que el Centro SCT Sinaloa presentó copia del convenio privado de asociación en participación conjunta que formó parte de la propuesta presentada por las empresas y en cual se detallan los trabajos por ejecutar por cada una de las contratistas e informó que se formalizará un adenda al contrato, en la que participen los representantes legales de las empresa que formalizaron el contrato de la asociación en participación conjunta para integrar al contrato la información de las partes de los trabajos que cada contratista se obliga a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones; sin embargo, no presentó dicha adenda, ni instruyó a las áreas operativas correspondientes.

12-0-09100-04-0090-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de las áreas encargadas de revisar los modelos de contratos implementen los mecanismos de control necesarios con objeto de que, se aseguren de que cuando se formalicen contratos con dos o más empresas, se establezca en el mismo con precisión y detalle las partes de los trabajos que cada contratista se obliga a ejecutar y la manera en que se debe exigir el cumplimiento de las obligaciones.

2. En contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2, la Dirección General de Conservación de Carreteras no evaluó correctamente la propuesta presentada por la contratista, ya que en el análisis del costo de financiamiento en la etapa de conservación y desarrollo, la contratista consideró únicamente los egresos y los afectó por la tasa de interés propuesta, lo que dio como resultado un porcentaje de financiamiento de 0.0781% y 0.1481% respectivamente a favor de la contratista, en lugar de haber obtenido el porcentaje de la totalidad de la diferencia que resulta de los ingresos y los egresos, afectada por la tasa de interés propuesta.

En respuesta, mediante el oficio núm. CSCT.6.24.413.01.224 del 8 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa informó que en virtud de que la revisión de la

propuesta para la adjudicación del contrato fue hecha por la Dirección General de Conservación de Carreteras, solicitó su opinión en la cual señaló que para el análisis de financiamiento correspondiente a la etapa de conservación, en el primer mes se tiene un egreso de 0.0 miles de pesos y un ingreso de 7,001.6 miles de pesos, por lo que la diferencia de ingreso menos egresos sería de 7,001.6 miles de pesos, para el segundo mes se tiene un ingreso de 0.0 miles de pesos y un egreso de 2,061.0 miles de pesos, pero aún cuenta con el anticipo otorgado, por lo que de 7,001.6 miles de pesos menos 2,061.0 miles de pesos se obtiene 4,940.6 miles de pesos; para el tercer mes se obtiene un ingreso de 0.0 miles de pesos y un egreso de 1,984.0 miles de pesos, pero se cuenta con un saldo positivo del segundo mes, por lo que 4,940.6 miles de pesos menos 1,984.0 miles de pesos se obtiene 2,956.6 miles de pesos y así sucesivamente para los meses subsecuentes; además, proporcionó el análisis del financiamiento propuesto por la contratista en el que se muestran los comentarios antes señalados.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCT-6.24.413.303.2199 del 29 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa informó que la Dirección General de Conservación de Carreteras hará una consulta a la Secretaría de la Función Pública sobre el análisis y cálculo del financiamiento.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que en el análisis y cálculo del financiamiento, no se consideraron las diferencias que resultan de los ingresos y los egresos, por lo que se obtiene un financiamiento a favor de la entidad fiscalizada de 312.7 miles de pesos.

12-0-09100-04-0090-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$312,748.86 (Trecientos doce mil setecientos cuarenta y ocho pesos 86/100 M.N.), debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2, en el análisis del cálculo del financiamiento, no se consideraron las diferencias que resultan de los ingresos y los egresos, por lo que la contratista obtuvo un financiamiento mayor del que debió aplicar.

3. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2 la entidad fiscalizada no puso a disposición del contratista el anticipo de 34,482.8 miles de pesos en la fecha pactada en el contrato, ya que lo entregó siete días después de la fecha pactada (9 de abril de 2012).

En respuesta, mediante el oficio núm. CSCT.6.24.413.01.224 del 8 de noviembre de 2013 el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa proporcionó copia del oficio de inversión núm. 5.SC.OLI.12.-001 del 2 de enero de 2012 con el cual demostró que en marzo de 2012 contó con recurso acumulados de 20 millones de pesos y en abril del mismo año con un acumulado de 40 millones de pesos, con la cual comprobó que hasta dicho mes contó con recursos para otorgar el anticipo, por tal motivo lo tramitó el primer día hábil de abril, con el fin de comprobar lo anterior, entregó el estado del ejercicio del presupuesto del Sistema de Administración de Obra Pública de fechas 31 de marzo, 2, 3 y 9 de abril de 2012, señalando que la Residencia General de Conservación de Carreteras entregó el anticipo el día que tuvo la posibilidad de hacerlo.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCT-6.24.413.303.2199 del 29 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa informó que el atraso en la entrega del

anticipo no fue imputable al grupo de empresas al que se le adjudicó el contrato ya que entregó la garantía del anticipo dentro del plazo señalado establecido, por lo que se procedió a formalizar el convenio de diferimiento del inicio de los trabajos de conformidad con la normatividad aplicable.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF considera que la observación subsiste, ya que la Residencia General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Sinaloa entregó el anticipo, siete días después de la fecha pactada en el contrato.

12-0-09100-04-0090-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto sus áreas responsables de la administración de los recursos implementen las medidas de control pertinentes con objeto de que en los sucesivos el trámite y pago de los anticipos se realicen con antelación al inicio de los trabajos de conformidad con la normativa.

4. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2 en la integración de los costos indirectos en la etapa de conservación y de desarrollo, la contratista incluyó la adquisición de las pólizas de seguros de responsabilidad civil contra daños a terceros, por importes de 36,627.4 miles de pesos y 55,912.9 miles de pesos, respectivamente. Sin embargo, la entidad fiscalizada, no presentó las pólizas, a fin de comprobar el cumplimiento de los procesos de protección de las obras y su costo de adquisición.

En la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Finales de fecha el 21 de noviembre de 2013, el Residente General de Conservación del Obras del Centro SCT Sinaloa proporcionó copia de la póliza de seguro "Todo riesgo obra civil" que fue entregada por la contratista en la etapa preparatoria.

Una vez analizada la información proporcionada la ASF considera atendida parcialmente la observación, debido a que aun cuando se entregó copia de la póliza núm. 659116, de fecha 7 de mayo de 2012 "Todo riesgo obra civil" de Zurich Compañía de Seguros, S.A., con la cual se comprobó el cumplimiento de los procesos de protección de las obras en la etapa de conservación para el ejercicio de 2012, el ente fiscalizado no presentó la póliza de seguros de responsabilidad civil contra daños a terceros para la etapa de desarrollo de 2012 la cual está incluida en la integración de los costos indirectos, en el apartado de "Seguros" por un importe de 55,912.9 miles de pesos, a fin de comprobar el cumplimiento de los procesos de protección de las obras y su costo de adquisición.

12-0-09100-04-0090-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Sinaloa aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 55,912.9 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que el ente fiscalizado no presentó la póliza de seguros de responsabilidad civil contra daños a terceros para la etapa de desarrollo de 2012 incluida en la integración de los costos indirectos, en el apartado "Seguros" por un importe de 55,912.9 miles de pesos, a fin de comprobar el cumplimiento de los procesos de protección de las obras y su costo de adquisición.

5. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2 el Centro SCT Sinaloa a través de su residencia de

obra y de supervisión externa, no verificaron el cumplimiento del concepto "Atención de incidentes" ya que se constató en los reportes fotográficos que no se utilizan todos los insumos del precio unitario de concurso, mismos que incluyen en la mano de obra "Servicios de comunicación", integrado por un técnico radio teléfono S.O.S, un ingeniero en electrónica, una cuadrilla de dos técnicos, una cuadrilla de tres obreros generales y en equipo una camioneta de 1.5 ton y; en los "Servicios de coordinación con autoridades municipales estatales y federales" en la mano de obra una cuadrilla de gestoría y en equipo una camioneta de 1.5 ton y equipo de radiocomunicación.

En el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares, celebrada el 1 de noviembre de 2013 el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa, informó que la dependencia ha realizado la medición de los estándares conforme a lo indicado en la especificación, los cuales se miden con la verificación de los registros y bitácoras de comunicaciones recibidas y transmitidas, en las que se señala por lo menos la hora de solicitud, tipo de servicio de atención requerido, tiempo de respuesta y tiempo utilizado en la prestación del servicio, además señaló que, en los tramos se puede constatar la presencia de los vehículos que ofrecen el servicio, como se observó en el recorrido que se llevó a cabo de manera conjunta entre personal del Centro SCT Sinaloa y de la ASF.

Posteriormente, mediante el oficio núm. CSCT.6.24.413.01.224 del 8 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa proporcionó copia del oficio núm. SCT-6.24.413.341 con el cual solicitó a la contratista proporcione copia del plan operativo que se lleva a cabo, en el que se detalle el personal profesional, técnico y obrero, vehículos y equipo utilizado en la prestación del servicio.

Por último, con el oficio núm. SCT-6.24.413.303.2199 del 29 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa proporcionó copia del plan de operación de atención de incidencias, de los reporte de incidentes en los tramos carreteros y acciones desarrolladas, bitácoras del centro de comunicaciones e informes y reportes de incidentes por un evento efectuados por la contratista de julio a diciembre de 2012, los reportes de incidentes y los informes mensuales de los meses de agosto a diciembre de 2012 que entregó la empresa de supervisión del concepto núm. 23 "Seguimiento y Control de Incidentes".

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que no se proporcionó la información y documentación que acredite la utilización de todos los insumos propuestos en los conceptos de catálogo núms. 29, 59, 89, 119, 149, 179, 209, 232 y 260 denominados "Atención de incidentes, (E.P.I. 17)", ya que se constató en los reportes fotográficos entregados por la contratista y la supervisión, que no se utilizaron todos los insumos de los precios unitarios considerados en los básicos, apartado "Servicios de comunicación" en el cual se incluyó un técnico de radio teléfonos S.O.S., un ingeniero en electrónica, una cuadrilla de técnicos integrada por: un técnico nivel 1 y un técnico nivel 2, una cuadrilla de 3 obreros generales integrada por: un cabo de oficios y un obrero general así como el utilizar una camioneta de 1.5 toneladas; en el básico "Servicios de coordinación con autoridades municipales estatales y federales", así mismo se consideró una cuadrilla de gestoría integrada por: un operario, un ayudante general, una capturista y un técnico en seguridad industrial, una camioneta de 1.5 ton y equipo de radiocomunicación; y en el básico "Elaboración de estadísticas de accidentes" consideró una capturista. Para el caso de los conceptos de catálogo núms. 28, 58, 88, 118, 148, 178, 208, 231 y 259 denominados "Servicios de comunicaciones, (E.P.I. 16)" ya que se constató en los

reportes fotográficos entregados por la contratista y la supervisión, que no se utilizaron todos los insumos de los precios unitarios considerados en los básicos, apartado "Operación de servicios de comunicación" en el cual se incluyó un técnico de radio teléfonos S.O.S., un ingeniero en electrónica y a una telefonista. En razón de lo anterior, la ASF determinó un importe en favor de la entidad fiscalizada de 4,960.4 miles de pesos, por lo que solicita el resarcimiento, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación y los ajuste de costos correspondientes.

12-0-09100-04-0090-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control que permitan en la contratación de los CPCC, la cuantificación y verificación de los conceptos de trabajo, para dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los mismos.

12-0-09100-04-0090-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$4,960,405.86 (Cuatro millones novecientos sesenta mil cuatrocientos cinco pesos 86/100 M.N.), debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2, se autorizó un pago en exceso de 4,960.4 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente 3,961.5 miles de pesos, debido a que no se proporcionó la información y documentación que acredite la utilización de todos los insumos en los conceptos de catálogo núms. "Atención de incidentes, (E.P.I. 17)" y 998.9 miles de pesos en los conceptos de catálogo "Servicios de comunicaciones, (E.P.I. 16)" toda vez que se constató en los reportes fotográficos entregados por la contratista y la supervisión que en su ejecución no se utilizaron todos los insumos de los precios unitarios de concurso.

6. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2 se observó que el Centro SCT Sinaloa, a través de su residencia de obra y de supervisión externa autorizaron un pago en exceso de 7,537.5 miles de pesos en el concepto extraordinario "Base de mezcla asfáltica (base negra) p.u.o.t", debido a que en el básico "Elaboración de mezcla asfáltica en caliente de 1 ½" a finos", apartado materiales en el insumo "Diesel (incluye manejo)"; consideró 18 litros de rendimiento de diesel para producir 1 m³ de mezcla asfáltica, el cual rebasa el consumo en operación de equipos similares, por lo que no corresponde a las condiciones reales de trabajo.

En el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares de fecha 1 de noviembre de 2013 el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa, informó que el concepto "Base de mezcla asfáltica (base negra), p.u.o.t" fue elaborado utilizando el concepto de concurso de carpeta asfáltica elaborada en caliente, solo adecuando el contenido de cemento asfáltico y el material pétreo al diseño correspondiente y conservando la maquinaria, equipos mano de obra y materiales, por tratarse de un concepto similar.

Además, mediante el oficio núm. CSCT.6.24.413.01.224 del 8 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa informó que el análisis se apegó estrictamente a lo señalado en el artículo 107, fracciones I y II subinciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debido a que para la "Elaboración de mezcla asfáltica en caliente de 1 ½" a finos se consideró como base los costos directos establecidos en el contrato, los insumos con sus costos, los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos directos, de

financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, adecuando los contenidos de cemento asfáltico los cuales son más bajos y la granulometría que para el caso fue de un tamaño máximo de 1 ½”.

Con el oficio núm. SCT-6.24.413.303.2199 del 29 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa informó que para la integración del precio unitario extraordinario se consideró como base el análisis del precio unitario de catálogo denominado “Carpeta asfáltica de granulometría densa, p.u.o.t”, cuyo procedimiento constructivo es similar al concepto no previsto en el catálogo original del contrato y se ajustaron tanto el consumo de cemento asfáltico AC-20 como el rendimiento del proceso de trituración tamaño máximo del agregado de 1 ½”, conservando los consumos y demás rendimientos establecidos en el precio unitario de concurso, para la elaboración, transporte y colocación de la mezcla asfáltica, por considerar el mismo grado de dificultad.

Una vez analizada la información proporcionada la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando en la integración del precio extraordinario se consideraron como base los costos directos establecidos en el contrato, los insumos con sus costos, los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales, adecuando el consumo de cemento asfáltico AC-20 y el rendimiento del proceso de trituración tamaño máximo del agregado de 1 ½”, no se ajustó el consumo del diesel para la elaboración del concepto “Base de mezcla asfáltica (base negra) p.u.o.t”, ya que se consideraron 18 litros de rendimiento de diesel en el equipo para producir 1 m³ de mezcla asfáltica, el cual rebasa el consumo en operación de equipos similares, por lo que no corresponde a las condiciones reales de trabajo.

12-0-09100-04-0090-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$7,537,452.27 (Siete millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 27/100 M.N.), por el pago improcedente en el concepto de extraordinario "Base de mezcla asfáltica (base negra) p.u.o.t", debido a que en el básico "Elaboración de mezcla asfáltica en caliente de 1 ½" a finos", apartado de los materiales el insumo "Diesel (incluye manejo)"; consideró 18 litros de rendimiento de diesel para producir 1 m³ de mezcla asfáltica, el cual rebasa el consumo en operación de equipos similares, por lo que no corresponde a las condiciones reales de trabajo.

7. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2 durante la visita a la obra por personal del Centro SCT Sinaloa y de la ASF el 30 de octubre de 2013, se observaron diferencias de espesor en la carpeta respecto a la señalada en el proyecto, cuyos resultados se muestran en la siguiente tabla:

Culiacán-Entronque Las Brisas (TRAMO 6)				
CONCEPTO	UBICACIÓN	ESPESOR		OBSERVACIONES
		MUESTRA	PROYECTO	
CARPETA	66+000	10.2	11.0	LADO DERECHO
CARPETA	66+990	8.0	11.0	LADO DERECHO
CARPETA	66+990	10.0	11.0	LADO IZQUIERDO
CARPETA	67+040	9.5	11.0	LADO DERECHO
CARPETA	68+150	10.0	11.0	LADO DERECHO
CARPETA	68+150	9.0	11.0	LADO IZQUIERDO
Los Mochis-Lím. de Edos. de Sin/Son (TRAMO 9)				
CUERPO B				
CARPETA	40+700	9.0	10.00	CARRIL BAJA
CARPETA	40+680	9.0	10.00	CARRIL DE ALTA
CARPETA	40+680	9.0	10.00	CARRIL DE BAJA
CARPETA	37+300	9.5	10.00	CARRIL DE BAJA
Km 104+500-Culiacán (TRAMO 3)				
CUERPO ÚNICO				
CARPETA	185+430	8.5	10.00	CARRIL DERECHO
CARPETA	185+430	9.5	10.00	CARRIL IZQUIERDO

En respuesta, en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares de fecha 1 de noviembre de 2013 el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa, señaló que se procederá a realizar una revisión conjunta con personal de la Unidad General de Servicios Técnicos, supervisión externa y las áreas de control interno de la ejecutora para obtener muestras con un método validado por la normatividad y se procederá conforme a la misma.

Además, mediante el oficio núm. CSCT.6.24.413.01.224 del 8 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa informó que el método de medición para pago de la carpeta asfáltica, está regida por la norma N-CSV-CAR-3-02-005/10, inciso I, que establece el levantamiento de secciones topográficas con siete puntos cada una y a cada estación de 20 m previo a la colocación de la carpeta asfáltica y posteriormente a su construcción, para el establecimiento de espesores promedio, anchos promedio y longitud objeto de pago, lo anterior una vez que se verifique el cumplimiento de las tolerancias y desviación estándar, por lo anterior no se cuenta con datos de verificación de espesores mediante la extracción de corazones con muestreo al azar. Asimismo, para realizar un muestreo al azar debe realizarse con la norma M-CAL-1-02/01, del libro CAL. Control y aseguramiento de calidad, parte 1 Control de calidad, Título 02 Criterios estadísticos de muestreo, lo que no se realizó en las extracciones de corazones efectuadas en el recorrido que se llevó a cabo de manera conjunta entre personal del Centro SCT Sinaloa y de la ASF. Por lo que se procederá a realizar una revisión conjunta en los kilómetros donde se detectaron las diferencias de espesores, con apoyo de la Unidad General de Servicios Técnicos la supervisión externa y la empresa ejecutora de los trabajos. Con base a los resultados de la verificación antes citada, se procederá de acuerdo a lo que corresponda.

Con el oficio núm. SCT-6.24.413.303.2199 del 29 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa proporcionó copia del informe de espesores de carpeta, elaborado por la Unidad General de Servicios Técnicos, señalados en la norma M-CAL-1-02/01 Libro "Control y aseguramiento de calidad", parte 1 "Control de calidad", Título "Criterios estadísticos de muestreo", cuyo procedimiento consistió en realizar conjuntamente con la Unidad de General de Servicios Técnicos, la empresa ejecutora, personal de la supervisión externa y personal técnico de la residencia general, la extracción de 27 núcleos de la carpeta asfáltica, con el procedimiento de números aleatorios para verificar el espesor del tramo 6 entre el km 64+000 al km 71+560, obteniendo como resultado un espesor promedio de 10.1 cm. Además, informó que una vez verificada la totalidad de la carpeta colocada en el tramo del km 64+000 al km 85+000 procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 55, párrafo III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y solicitará a la contratista presente una propuesta para corregir el espesor de acuerdo con lo indicado en el proyecto, misma que será sometida al Comité de Estudios y Proyectos del Centro SCT Sinaloa para su aprobación. Cabe mencionar que, a la fecha se continúa con la verificación del tramo del km 71+560 al km 85+000 y se procederá a la verificación en la totalidad de los tramos donde se colocó carpeta asfáltica de granulometría densa.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, no obstante que el Centro SCT Sinaloa informó de los resultados obtenidos de la extracción de 27 núcleos de la carpeta asfáltica para verificar el espesor del tramo 6 entre los km 64+000 y km 71+560 de los cuales obtuvo como resultado un espesor promedio de 10.1 cm, mismo que constató la Unidad General de Servicios Técnicos; sin embargo, no ha informado sobre el procedimiento para corregir el espesor de la carpeta, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Estudios y Proyectos del Centro SCT Sinaloa, ni ha concluido la verificación de los espesores en el tramo del km 71+560 al km 85+000; además, se solicitó a dicho Centro SCT informe sobre el costo de las reparaciones, con cargo a quién se realizarán los trabajos y sobre las acciones que emprenderá por aceptar y pagar el concepto de carpeta, debido a que no cumplió con los espesores de proyecto.

12-9-09112-04-0090-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión y a la fecha de la revisión (noviembre de 2013) aceptaron y pagaron el concepto de "Carpeta asfáltica de granulometría densa, p.u.o.t.", sin cumplir con el espesor de proyecto de los trabajos amparados por el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2.

12-0-09100-04-0090-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$14,314,869.03 (Catorce millones trecientos catorce mil ochocientos sesenta y nueve pesos 03/100 M.N.), debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2, se detectaron diferencias en el espesor de la "Carpeta asfáltica de granulometría densa, p.u.o.t." respecto a lo señalado en el proyecto en el tramo 6 entre los km 64+000 y km 85+000.

8. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2, se observó que la contratista, en la integración de los costos indirectos tanto en la etapa de desarrollo como en la de conservación en el apartado "Trabajos previos y auxiliares" consideró la colocación de letreros normativos de la obra, por un importe de 690.2 miles de pesos en cada caso. Sin embargo, del recorrido que se realizó de manera conjunta entre el personal del Centro SCT Sinaloa y la ASF a la obra, se constató que dichos letreros no se habían colocado.

En respuesta, en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares de fecha 1 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa informó que la instalación de estos letreros informativos fue suspendida, debido al cambio de imagen institucional en 2013 y de haberlo colocado implicaría la renovación de los mismos en corto tiempo; no obstante, indicó que a la fecha se cuenta con el Manual de Imagen Institucional correspondiente por lo que se instalarán a la brevedad. Se anexó foto de las estructuras fabricadas almacenadas en los patios de la ejecutora del km 207+000 de la carretera Mazatlán-Culiacán.

Posteriormente, mediante el oficio núm. CSCT.6.24.413.01.224 del 8 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa, proporcionó copia de los oficios núms. 3.2.306.-171/13 y 3.2.306.-223/13 de fechas 19 de julio y 5 de septiembre de 2013 respectivamente, con los cuales la Dirección General de Conservación de Carreteras instruyó a las áreas encargadas, con el fin de que giren sus instrucciones a quien corresponda para que a partir de la fecha de su fabricación e instalación cumplan estrictamente con el diseño de las señales autorizada por la Dirección General de Imagen de la Presidencia de la Republica.

Con el oficio núm. SCT-6.24.413.303.2199 del 29 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa informó que a la fecha (diciembre de 2013), se han instalado quince estructuras de las dieciséis consideradas en el proyecto y se adquirieron los vinilos con las leyendas de acuerdo con el diseño normado por la Dirección General de Conservación de Carreteras y la imagen institucional de la Presidencia de la República, así mismo, proporcionó copia del reporte fotográfico en el cual se muestran los trabajos antes señalados.

Una vez analizada la información proporcionada la ASF considera que la observación subsiste, debido a que las señales consideradas en los costos indirectos tanto en la etapa de desarrollo como en la de conservación en el apartado "Trabajos previos y auxiliares" debieron colocarse desde el inicio de los trabajos y de acuerdo con el reporte fotográfico proporcionado a la fecha de la revisión (diciembre de 2013) no se han colocado en su totalidad.

12-0-09100-04-0090-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Sinaloa aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 690.2 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en la integración de los costos indirectos tanto en la etapa de desarrollo como en la de conservación en el apartado "Trabajos previos y auxiliares" se consideró la colocación de letreros normativos de la obra; sin embargo, dichos letreros no se han colocado.

9. En el contrato de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-I-CB-A-123-Y-0-1 se observó que el Centro SCT Sinaloa, a través de su residencia de obra, autorizó injustificadamente un pago de 219.0 miles de pesos debido a que la empresa de supervisión, no cumplió con el alcance de los conceptos núms 11 y 14 "Seguimiento y control de las actividades desarrolladas por el contratista del CPCC, respecto a los precios unitarios en etapa de desarrollo" y "Reporte de control de calidad de trabajos por precios unitarios en la etapa de desarrollo" respectivamente, ya que durante el recorrido a la obra que se realizó de manera conjunta entre el personal del Centro SCT Sinaloa y de la ASF se detectaron diferencias en los espesores de la carpeta y base asfáltica, por lo que se solicitó la recuperación del pago en exceso efectuado.

En respuesta, en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares de fecha 1 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa informó que aportará los elementos correspondientes con la participación de la empresa de supervisión externa involucrada y la DGCC que es la administradora del contrato de supervisión externa.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCT-6.24.413.303.2199 del 29 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa informó que derivado de la revisión conjunta a los tramos carreteros donde se registraron diferencias en los espesores de la carpeta asfáltica en el tramo 6, del km 64+000 al km 85+000 y que la unidad de medida de los conceptos núms 11 y 14 es "reporte-mes", lo que significa que el cobro de dichos conceptos no es por prueba, número de pruebas ni tramo sino por la totalidad de la información que se genera en un mes de trabajo.

Por lo tanto, la infraestructura técnica de la empresa de supervisión integrada por oficinas, laboratorios, vehículos y personal técnico y administrativo participan de tiempo completo en la obra, considerando que el importe señalado por la ASF se debe ponderar entre los nueve tramos que se reportan en el informe mensual, tomando como base que la unidad de medida es el "reporte-mes" se propone la recuperación de 2.6 miles de pesos, por las deficiencias determinadas.

Una vez analizada la información proporcionada la ASF considera atendida parcialmente la observación, no obstante que el Centro SCT informó que la infraestructura técnica de la empresa de supervisión compuesta por oficinas, laboratorios, vehículos y personal técnico y administrativo han participado de tiempo completo en la obra, porque se debe ponderar el importe observado entre los nueve tramos que se reportan en el informe mensual, por lo que del importe original se aclaran 216.4 miles de pesos, resultando un importe por recuperar de 2.6 miles de pesos; sin embargo, no se ha proporcionado la documentación e información que acredite dicha recuperación.

12-0-09100-04-0090-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Sinaloa aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 2.6 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que la empresa de supervisión no cumplió con el alcance de los conceptos núms 11 y 14 "Seguimiento y control de las actividades desarrolladas por el contratista CPCC, respecto a los precios unitarios en etapa de desarrollo" y "Reporte de control de calidad de trabajos por precios unitarios en la etapa de desarrollo" respectivamente, ya que durante el recorrido a la obra que se realizó de manera

conjunta entre el personal del Centro SCT Sinaloa y la ASF se detectaron diferencias en los espesores de la carpeta asfáltica.

10. Se detectó que en el concentrado de estimaciones del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2 al 31 de diciembre de 2012 se tenía un saldo pendiente por ejercer de 74,154.8 miles de pesos, que representa el 43.0% del monto de la primera asignación de 2012 por 172,413.8 miles de pesos y de la segunda asignación un saldo pendiente de ejercer de 45,098.6 miles de pesos, que representa el 26.2% de dicha asignación por 172,413.8 miles de pesos, por lo se solicitó al Centro SCT Sinaloa informe sobre el particular.

Mediante el oficio núm. SCT-6.24.413.303.2199 del 29 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa informó que en la convocatoria de la licitación, se estableció una asignación inicial por un importe de 200,000.0 miles de pesos para el ejercicio 2012, la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado y se ejerció un importe de 261,666.07 miles de pesos, por lo que se cumplieron los objetivos y metas previstos para dicho ejercicio

Una vez analizada la información proporcionada la ASF considera que la observación subsiste, debido a que mediante el oficio de liberación de inversión 5.SC.OLI.12.001 de 2 de enero se autorizó la asignación inicial de 172,413.8 miles de pesos, posteriormente el Centro SCT Sinaloa informó a la contratista mediante el acuerdo de ministración de recursos núm. 801.1.1.109 del 25 de junio de 2012 que se asignaron 172,413.8 miles de pesos adicionales, con periodo de ejecución del 3 de julio al 15 de octubre de 2012, por lo que el importe que se debió ejercer en 2012 fue de 344,827.6 miles de pesos sin incluir el IVA. En razón de lo anterior, existió un remanente por ejercer de 119,253.40 miles de pesos sin incluir el IVA por las dos asignaciones de 2012, contrario a lo señalado por el Centro SCT Sinaloa ya que en su respuesta solo consideró una asignación e incluyó el IVA.

12-0-09100-04-0090-01-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control necesarios con objeto de que sus áreas encargadas de la administración de los recursos, verifiquen que se cumpla con los programas y se ejerzan en su totalidad los importes asignados.

11. En el contrato de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-2-CE-A-504-Y-0-2 se observó que la Dirección General de Conservación de Carreteras adjudicó dicho contrato sin contar con los recursos presupuestarios para 2012, lo que ocasionó que se suspendieran temporalmente los servicios 129 días naturales, modificando la fecha de inicio de los mismos del 2 de enero al 10 de mayo de 2012.

Mediante el oficio núm. SCT-6.24.413.303.2199 del 29 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa informó que el contrato se adjudicó en 2011 y a la fecha del fallo si contó con los recursos, con ese fin proporcionó copia del oficio núm. 3.2.303.401.ADEC.M-984/11 del 3 de noviembre del 2011, por lo que la Dirección General de Conservación de Carreteras no fue responsable de que en el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.12.-001 del 2 de enero 2012 no se hubieran programado recursos para la ejecución de los servicios, motivo por el cual se suspendieron los trabajos, reanudándose en la fecha en que hubo disponibilidad de recursos para tal fin; lo cual se

comprobó con el oficio de modificación de inversión núm. 5.SC.OM1.12.-032 del 10 de mayo del 2012.

Una vez analizada la información proporcionada la ASF considera que la observación subsiste, debido a que para el inicio de los trabajos no se contó con los recursos presupuestarios para 2012, lo que ocasionó que se suspendieran temporalmente los servicios en 129 días naturales

12-0-09100-04-0090-01-005 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control necesarios con objeto de que sus áreas responsables de la administración de los recursos, implementen las medidas de control pertinentes con objeto de que en los sucesivos se aseguren de contar con los recursos presupuestarios antes de formalizar los contratos de obra pública y servicios.

12. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2 el Centro SCT Sinaloa por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, no solicitó a la empresa contratista que se realizaran los tramos de prueba indicados en la especificación N-CVS-CAR-3-2-005-10, fracción G.6. Tramo de Prueba, donde se señala que sobre la superficie que se construirá la carpeta asfáltica con mezcla en caliente, la contratista ejecutará previamente un tramo de prueba con una longitud de 400 metros, con la finalidad de evaluar el procedimiento y los equipos que se utilizarán.

En respuesta, mediante el oficio núm. CSCT.6.24.413.01.224 del 8 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa, proporcionó copia de las pruebas de calidad efectuadas a la mezcla asfáltica, cemento asfáltico, materiales pétreos, medición de espesores y temperaturas, así como del ensaye de la rueda cargada de Hamburgo, todos ellos efectuados en el tramo de prueba, para la conservación periódica entre los km 64+000 al km 85+000 de la carretera Culiacán-Los Mochis. Asimismo, informó que la carpeta colocada entre los km 135+008 al km 139+940 de la carretera Mazatlán-Culiacán, y las pruebas antes citadas, con excepción de la rueda cargada de Hamburgo, se realizaron debido a que estos trabajos se ejecutaron en calidad de tratamiento de espera, para dar tiempo a la programación de una intervención con una conservación periódica o una reconstrucción, según lo determine el estudio y proyecto que se autorice.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCT-6.24.413.303.2199 del 29 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa informó que las pruebas de control de calidad, corresponden a los tramos de prueba conforme a la especificación AMAAC PA-MA-02/2008 "Control de calidad para mezclas asfálticas de granulometría densa de alto desempeño", la cual establece elaborar tramos de prueba de 100 metros, conviene señalar que el Centro SCT Sinaloa solicitó a la contratista ejecutar los tramos de prueba de 200 metros de longitud, como se comprueba con los reportes de calidad, cuya fecha coincide con la colocación de la carpeta asfáltica en 2012, además entregó copia del oficio núm. SCT.6.24.413.366 del 28 de noviembre de 2013, mediante cual el Residente General de Conservación de Carreteras, instruyó al Director de Proyectos de la contratista para que en los sucesivos, verifiquen que en los reportes de ensayos de calidad se identifiquen claramente los tramos de prueba.

Una vez analizada la información proporcionada la ASF considera que la observación se atiende, debido a que con las pruebas de control de calidad de la mezcla asfáltica, del cemento asfáltico, de los materiales pétreos, de la medición de espesores y de temperaturas y del ensaye de la rueda cargada de Hamburgo, corresponden a los tramos de prueba del km 64+000 al km 85+000 de la carretera Culiacán-Los Mochis y del km 135+008 al km 139+940 de la carretera Mazatlán-Culiacán, conforme a la especificación núm. N-CVS-CAR-3-2-005-10, fracción G.6. Tramo de Prueba; además que el Residente General de Conservación del Centro SCT Sinaloa, instruyó al Director de Proyectos de la contratista para que en lo sucesivo, verifiquen que en los reportes de control de calidad se identifiquen claramente los tramos de prueba.

13. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2 el Centro SCT Sinaloa a través de su residencia de obra y de supervisión externa, en las estimaciones núms 3 y 9 autorizó el pago del concepto núm. 324 denominado “Carpeta asfáltica de granulometría densa, p.u.o.t.”; sin embargo, no exigió a la contratista que llevara a cabo la prueba de calidad del índice de perfil de la superficie de la carpeta asfáltica dentro de las primeras 48 horas siguientes a la conclusión en un día de trabajo para que en el caso de que se encontraran deficiencias se determinaran las correcciones o las sanciones por aplicar.

Al respecto, con el oficio núm. CSCT.6.24.413.01.224 del 8 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa, informó que en 2012 se pagó carpeta asfáltica (concepto núm. 324) en la estimación núm. 3 de septiembre y el estudio del índice de perfil fue realizado de manera extemporánea, por lo que se tomarán las medidas preventivas para que no se inicien trabajos de tendido de carpeta asfáltica sin contar en el tramo con el “perfilografo tipo california”, lo anterior a efecto de garantizar que la prueba se realizara oportunamente.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCT-6.24.413.303.2199 del 29 de noviembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa proporcionó copia de los oficios núms. SCT-6.24.303.2184 y 6.24.413.363 del 25 y 28 de noviembre de 2013, mediante los cuales instruyó a los residentes generales de Carreteras, de Conservación de Carreteras y de Carreteras Alimentadoras, así como a los residentes de conservación, para que en lo sucesivo se cumpla con los tiempos establecidos para la realización de la prueba de calidad del índice de perfil de la superficie de la carpeta asfáltica.

Una vez analizada la información proporcionada la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que el Centro SCT Sinaloa instruyó a los residentes generales de Carreteras, de Conservación de Carreteras y de Carreteras Alimentadoras, así como a los residentes de conservación, para que en lo sucesivo se cumpla con los tiempos establecidos para la realización de la prueba de calidad del índice de perfil de la superficie de la carpeta asfáltica.

14. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2 se ejecutó y pagó el precio extraordinario “Base de mezcla asfáltica (base negra) p.u.o.t”, sin que el Centro SCT Sinaloa emitiera las órdenes de trabajo y las especificaciones correspondientes, ni llevado el registro mensual en la bitácora de obra, de los pagos autorizados y su monto total.

En respuesta, en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares de fecha 1 de noviembre de 2013 el Subdirector de Obras del Centro SCT

Sinaloa, informó que el concepto de "Base de mezcla asfáltica (base negra), p.u.o.t, fue incluido en cuatro proyectos del ejercicio 2012, con base en la revisión efectuada por la dependencia, la empresa de supervisión externa y la autorización de los estudios y proyectos correspondiente por parte del comité de Estudios y Proyectos del Centro SCT Sinaloa.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCT-6.24.413.303.2199 del 29 de noviembre de 2013 el Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa, proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.24.413.01.050 del 12 de septiembre de 2012 mediante el cual el residente de obra giró la orden de trabajo a la contratista, para que ejecutara el concepto no previsto en el catálogo original del contrato denominado "Base de mezcla asfáltica (base negra) p. u.o.t." y de los oficios núms. SCT-6.24.303.2197 y 6.24.413.364 del 25 y 28 de noviembre de 2013, con los cuales el Subdirector de Obra instruyó a los residentes generales de Carreteras Federales de Conservación de Carreteras y de Carretas Alimentadoras, así como a los residentes de Conservación, para que en lo sucesivo registren en la bitácora los pagos autorizados, su monto total en las obras o contratos de que se trate y el importe de cada precio no previsto en el catálogo original.

Una vez analizada la información proporcionada la ASF considera atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia de la orden de trabajo a la contratista para ejecutar el concepto "Base de mezcla asfáltica (base negra) p.u.o.t." e instruyó a los residentes generales de Carreteras Federales de Conservación de Carreteras y de Carretas Alimentadoras, así como a los residentes de Conservación, para que en lo sucesivo registren en la bitácora los pagos autorizados, su monto total en las obras o contratos de que se trate y el importe de cada precio no previsto en el catálogo original.

15. Se comprobó que el pago de los trabajos realizados al 31 de diciembre de 2012 en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2, por un monto de 225,574.2 miles de pesos, se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de siete estimaciones de obra; que se amortizó durante el ejercicio de 2012, la totalidad del anticipo concedido por 68,965.5 miles de pesos, y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 36,091.9 miles de pesos, como el descuento por concepto de Derecho de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública en cada estimación por un monto de 1,127.9 miles de pesos.

Se comprobó que el pago de los trabajos realizados al 31 de diciembre de 2012 en el contrato de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-I-CB-A-123-Y-0-1, por un monto de 5,223.1 miles de pesos, se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de siete estimaciones de obra; que se amortizó durante el ejercicio de 2012, la totalidad del anticipo concedido por 1,044.6 miles de pesos, y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 835.7 miles de pesos, como el descuento por concepto de Derecho de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública en cada estimación por un monto de 26.1 miles de pesos.

16. Se constató que los convenios modificatorios del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2 y de servicios relacionados con las mismas núm. 1-I-CB-A-123-Y-0-1 que celebró el Centro SCT Sinaloa y las empresas contratistas contaron con el dictamen técnico y con el soporte documental justificativo y comprobatorio de su procedencia.

17. De la revisión de los programas de ejecución autorizados de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2 y de servicios relacionados con las mismas núm. 1-I-CB-A-123-Y-0-1, se observó que el Centro SCT Sinaloa aplicó las retenciones correspondientes a las contratistas, por el incumplimiento de los programas de obra.

Recuperaciones Probables y Montos por Aclarar

Se determinaron recuperaciones probables por 27,818.3 miles de pesos. Adicionalmente existen 55,912.9 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 14 observación(es), de la(s) cual(es) 3 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 11 restante(s) generó(aron): 5 Recomendación(es), 3 Solicitud(es) de Aclaración, 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen: negativo

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Sinaloa no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se presenta en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: no se presentaron las pólizas de seguros de responsabilidad civil contra daños a terceros, se efectuaron pagos en exceso por 312.7 miles de pesos debido a que en el factor de financiamiento no se consideró la totalidad de las diferencias entre los ingresos y egresos, 4,960.4 miles de pesos por el incumplimiento de los alcances de los precios unitarios "Atención de incidente" y "Servicios de comunicación" ya que la entidad fiscalizada no justificó que en los trabajos estimados y pagados se hubieran usado todos los insumos incluidos en los análisis de básicos, 7,537.5 miles de pesos en el concepto extraordinario "Base de mezcla asfáltica (base negra)" por el rendimiento considerado en el insumo "Diesel (incluye manejo)", 14,314.9 miles de pesos debido a que en el concepto "Carpeta asfáltica de granulometría densa, p.u.o.t." no se cumplió con el espesor del proyecto, y pago improcedente de 690.2 miles de pesos en el apartado "Trabajos previos y auxiliares", toda vez que no se colocaron los letreros informativos considerados en los costos indirectos. Por lo anterior en el contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinando núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2 y de servicios relacionados con la obra pública núm. 1-I-CB-A-123-Y-0-1, no se ajustaron a la normativa en la materia, ya que se desconoce la cantidad y calidad del personal empleado, el equipo y material utilizados, toda vez que al reconocer y efectuar pagos conforme a un monto fijo mensual con base en la unidad de medición como "tramos" no es posible acreditar que los trabajos pagados corresponden con los ejecutados.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que se realizaron correctamente los procedimientos de la licitación, contratación, ejecución y pago de los trabajos amparados por el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2.
2. Revisar los concentrados de estimaciones del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2 y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-I-CB-A-123-Y-0-1 que tuvieron vigencia en el ejercicio de 2012, para verificar que se efectuaron las deducciones contractuales, la amortización de los anticipos y que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se aplicó de acuerdo con la normativa.
3. Seleccionar conceptos tanto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2, como de servicios relacionados con las mismas núm. 1-I-CB-A-123-Y-0-1 para obtener la muestra representativa del programa; constatar que las cantidades de obra y de servicios estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; revisar la aplicación e integración de los precios unitarios y extraordinarios de los conceptos seleccionados y efectuar la revisión de una muestra de pruebas de control de calidad aplicadas con el fin de verificar que las obras se ejecutaron de conformidad con las especificaciones particulares y generales estipuladas en dichos contratos.
4. Revisar que los convenios modificatorios del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2 y de servicios relacionados con las mismas núm. 1-I-CB-A-123-Y-0-1 contaron con los dictámenes y con el soporte justificativo y comprobatorio.
5. Revisar los programas de obra autorizados del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-Y-CB-A-526-W-0-2 y de servicios relacionados con las mismas núm. 1-I-CB-A-123-Y-0-1 para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme lo convenido y que se aplicaron las retenciones o sanciones contractuales correspondientes.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Sinaloa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 45, párrafo primero.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 21, fracción VIII, 36, párrafo segundo, 50, fracción I, 55, párrafo segundo

4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 15, fracción II, 107, párrafo penúltimo, y 108, párrafo último, 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones I, V y XVI, 213, fracción VIII.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: especificación N-CVS-CAR-3-2-005, fracción G.6., bases de licitación LO-009000994-T65-2011.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.